



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de diciembre de 1995
No. 125

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SUMARIO:

BASES de Revalidación para el Primer Semestre de 1996, que deberán observar los Centros de Verificación Vehicular, autorizados por la Dirección General de Normatividad, Reordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, que a la fecha se encuentran operando dentro del territorio del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 6896, 6897, 6911, 6912, 7005 y 7008.

“ 1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

BASES DE REVALIDACION PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, QUE DEBERAN OBSERVAR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADOS FOR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN OPERANDO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

QUE LA CONTAMINACION QUE SE GENERA A LA ATMOSFERA POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, REQUIERE LA ATENCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS QUE PRODUCEN AL AMBIENTE Y A LA CIUDADANIA.

QUE DENTRO DE LOS MECANISMOS QUE SE HAN INSTRUMENTADO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA, PREVEEN LA FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE REGULAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACION DE EMISIONES GENERADAS A LA ATMOSFERA, LA CUAL SE HA LLEVADO A CABO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES A LOS PARTICULARES PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR.

QUE EN LA ACTUALIDAD, LA OPERACION DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, SE ENCUENTRA REGULADA POR LAS BASES DE REVALIDACION EMITIDAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1995, POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LAS CUALES ESTABLECIERON LAS DISPOSICIONES QUE DEBIERON OBSERVARSE DURANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995.

QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA Y A LAS FACULTADES OTORGADAS A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR LA FRACCION X DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR, PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA OPERACION DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, SE HACE NECESARIO EMITIR LAS BASES DE REVALIDACION, QUE REGIRAN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996.

QUE LAS BASES DE REVALIDACION, DEBERAN CONTENER LAS DISPOSICIONES, REQUISITOS, CONDICIONES Y DERECHOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS TITULARES Y PROPIETARIOS DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO EN LA ACTUALIDAD Y PRETENDAN REVALIDAR SUS AUTORIZACIONES PARA OPERAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1996.

QUE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INTERES PRIORITARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE PROTEGER LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, A TRAVES DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN

MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE Y, QUE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA CONTAMINACION ATMOSFERICA SE GENERA PRIMORDIALMENTE POR LA COMBUSTION DE MAS DE 40 MILLONES DE LITROS DE GASOLINA POR DIA APROXIMADAMENTE, SIENDO LAS FUENTES CONTAMINANTES MOVILES LAS QUE CONSUMEN ALREDEDOR DE LA MITAD DE ESTA CANTIDAD; EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD SE MUESTRA INTERESADO EN HOMOLOGAR PERMANENTEMENTE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE REPERCUTEN PRINCIPALMENTE EN EL TERRITORIO QUE OCUPA LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SON MEDIDAS EN BENEFICIO DE LA POBLACION EMITIDAS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE APROVECHAR LOS AVANCES TECNOLOGICOS Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR.

Y CONSIDERANDO QUE LA ENTIDAD DEBE IR A LA PAR EN LAS MEDIDAS TECNOLOGICAS, QUE EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR INSTAURA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE SER ACORDES LAS ACCIONES PARA CONTROLAR Y DISMINUIR EN SU CASO LA CONTAMINACION AMBIENTAL, SIENDO DE INTERES SOCIAL Y ORDEN PUBLICO, SE CONSIDERA UTIL E IMPRESCINDIBLE, ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS Y EQUIPOS DE VERIFICACION VEHICULAR, REALIZANDOSE LAS LABORES DE VERIFICACION POR PERSONAS O EMPRESAS PROFESIONALES EN LA MATERIA, PARA GARANTIZAR LA OPERACION DE LOS CENTROS DE VERIFICACION, CON APEGO A LAS MAS ERICTAS NORMAS DE CALIDAD; SE EMITEN LAS PRESENTES BASES ULTIMAS EN SU GENERO, DANDO OPORTUNIDAD A LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES VIGENTES, PARA QUE SE INTEGREN PAULATINAMENTE A LA ESPECIALIZACION DEL SISTEMA DE VERIFICACION VEHICULAR; POR LO QUE LOS INTERESADOS EN SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VERIFICACION VEHICULAR EN EL ESTADO DE MEXICO, SE DEBERAN AJUSTAR IRRESTRICAMENTE A LA NUEVA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA, SIN QUE PUEDAN ENTENDERSE COMO REVALIDADAS DE MANERA AUTOMATICA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE AUTORICEN PARA ESTE PRIMER SEMESTRE DE 1996 O EN LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1996 Y SUBSECUENTES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 77 FRACCION II Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1,2, 3, 7, 13, 19 FRACCION XII, 32 BIS FRACCIONES I, III, VI, VII Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1º, 3º, 4º FRACCIONES I, IV, VIII, X, XI, XII Y XXXI, 37, 38 Y 41 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO; 1º, 3º, 4º, 5º FRACCIONES I, II, III, IV, IX, X, XXIII,

29, 35, 36, 37 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; Y, 1, 2, 3, 4, 11, Y 13 FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA; SE EXPIDEN LAS SIGUIENTES,

B A S E S :

PRIMERA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1995 Y QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO A LA FECHA, DEBERAN SOLICITAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA DOCUMENTACION QUE EXHIBAN, ANTE LA MISMA DEPENDENCIA, LA REVALIDACION DE SUS AUTORIZACIONES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES BASES.

SEGUNDA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE CONFORME A LAS PRESENTES BASES OBTENGAN LA REVALIDACION, DEBERAN VERIFICAR EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

I.- LOS DE USO PARTICULAR, ES DECIR, AQUELLOS EN CUYA TARJETA DE CIRCULACION APAREZCA EN EL ESPACIO DESTINADO A PROPIETARIO, EL NOMBRE DE UNA PERSONA FISICA, REGISTRADO PARA USO PARTICULAR Y QUE NO TENGA PLACAS PARA LA AUTORIZACION DE TRANSPORTACION DE CARGA.

II.- LOS DESTINADOS AL SERVICIO DIPLOMATICO, DE CONSULADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

III.- LAS MOTOCICLETAS DE CUALQUIER AÑO, MODELO Y MARCA, QUE UTILICEN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.

TERCERA.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA REVALIDACION PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, ULTIMA EN SU GENERO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE AUTORICEN, DEBERAN CUBRIR PREVIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.

I. EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR COMO MINIMO, CON DOS EQUIPOS ANALIZADORES DE EMISIONES CONTAMINANTES HOMOLOGADOS OFICIALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA BAR-90. LOS EQUIPOS DEBERAN CONTAR CON EL PROGRAMA DE COMPUTACION AUTORIZADO

PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, MISMO QUE DEBERA SER INSTALADO POR LOS FABRICANTES DE EQUIPOS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE EQUIPOS HOMOLOGADOS OFICIALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA BAR-90.

II.- EL CENTRO DEBERA RATIFICAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, EL REGISTRO DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1996.

2. INFRAESTRUCTURA.

I.- EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 300 (TRESCIENTOS) METROS CUADRADOS.

II.- EN LOS 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DEL CENTRO DE VERIFICACION DEBERAN DESTINARSE ESPACIOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

A) AREA DE VERIFICACION.- EL AREA DE VERIFICACION DEBERA SER DE UN MINIMO DE 70 (SETENTA) METROS CUADRADOS, TECHADA, CON ILUMINACION NATURAL Y ARTIFICIAL SUFICIENTE PARA EFECTUAR LAS VERIFICACIONES VEHICULARES, CON VENTILACION ADECUADA E INSTALACIONES ELECTRICAS QUE PERMITAN QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO SE REALICE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE FABRICA.

EL AREA DE VERIFICACION NO DEBERA OBSTRUIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO, NI OCASIONAR PROBLEMAS DE VIALIDAD Y PERMITIR EL ACCESO AL PUBLICO USUARIO;

B) AREA DE ESTACIONAMIENTO.- EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR, DENTRO DE SUS INSTALACIONES, CON UN AREA SUFICIENTE Y DEBIDAMENTE ORGANIZADA PARA QUE SE ESTACIONEN LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE VAYAN A SER VERIFICADOS;

C) AREA ADMINISTRATIVA.- EL CENTRO DE VERIFICACION DEBERA CONTAR CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR, ASI COMO UN AREA DE ATENCION AL PUBLICO;

D) AREA DE SERVICIOS.- EL CENTRO DE VERIFICACION

DEBERA CONTAR CON INSTALACIONES SANITARIAS PARA DAMAS Y CABALLEROS POR SEPARADO;

E) ACCESOS.- LOS ACCESOS AL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERAN TENER LA FLUIDEZ NECESARIA PARA EVITAR LOS PROBLEMAS DE OBSTRUCCION Y TRANSITO VEHICULAR EN LAS VIALIDADES CIRCUNDANTES;

F) IMAGEN.- LA IMAGEN DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, DEBERA AJUSTARSE Y MANTENERSE BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL "MANUAL DE IMAGEN DE CENTROS", DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995 Y 1996.

G) EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR, NO PODRAN REALIZARSE REPARACIONES DE VEHICULOS Y/O VENTA DE REFACCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES SEMEJANTES.

3. PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR.

I. EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR CON UN RESPONSABLE DEL CENTRO Y UNA PLANTILLA DE PERSONAL DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD PARA OBTENER LA REVALIDACION, DEBIENDO INTEGRARSE LA PLANTILLA CON UN MINIMO DE:

A. UN SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL TITULAR

B. UN SUPERVISOR TECNICO, Y;

C. UN TECNICO EN VERIFICACION, POR CADA EQUIPO ANALIZADOR REGISTRADO.

II. EL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACION DEBERA CAPACITARSE EN LA INSTITUCION QUE AL EFECTO DESIGNE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

III. EL PERFIL DE CADA UNO DE ESTOS PUESTOS ES EL QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

A. RESPONSABLE.- DEBERA SER EL REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES, O EL MISMO TITULAR PARA EL CASO DEL SEÑALAMIENTO DE PERSONAS FISICAS EN

LA AUTORIZACION RESPECTIVA Y ESTARA ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO; ADEMAS, VIGILARA QUE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR, SEA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. EL RESPONSABLE DEBERA CONTAR, EN SU CASO, CON PODER AMPLIO Y BASTANTE PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LA SECRETARIA.

B. SUPLENTE DE RESPONSABLE.- EL TITULAR DE LA AUTORIZACION, TAMBIEN PODRA ACREDITAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, HASTA DOS PERSONAS COMO SUPLENTES DEL RESPONSABLE, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN REALIZAR UNICAMENTE LOS TRAMITES NECESARIOS DE RECEPCION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR.

C. SUPERVISOR TECNICO.- DEBERA CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ESPECIALIZADOS PARA OPERAR EL EQUIPO DE VERIFICACION, PRACTICAR LAS VERIFICACIONES A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, VIGILAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION VEHICULAR SE REALICE CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR Y CONOCER LA LEGISLACION APLICABLE; ADEMAS:

- DEBERA CONTROLAR LA OPERACION DEL EQUIPO DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS MANUALES DE FABRICA CORRESPONDIENTES, Y,

- REVISARA LA DOCUMENTACION QUE PRESENTE EL USUARIO, DEBIENDO ORIENTARLO RESPECTO DEL SERVICIO DE VERIFICACION.

D. TECNICO EN VERIFICACION.- DEBERA CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ESPECIALIZADOS PARA OPERAR EL EQUIPO DE VERIFICACION, PRACTICAR LA PRUEBA DE VERIFICACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION VEHICULAR CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR Y CONOCER LA LEGISLACION APLICABLE.

4. DE LA GARANTIA.

I. CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS QUE TIENEN EN SU PODER LOS CENTROS DE

VERIFICACION VEHICULAR, LOS SOLICITANTES DEBERAN PRESENTAR:

A. UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL BUEN USO, POSESION, MANEJO, EXTRAVIO CULPOSO, DESTRUCCION INDEBIDA O DETERIORO IMPRUDENCIAL DE LOS MISMOS, CON UNA VIGENCIA DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LA CANTIDAD DE N\$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL GARANTIZA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS Y/O CERTIFICADOS DE RECHAZO, Y EN SU CASO, DE N\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL GARANTIZA TRESCIENTOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS Y/O CERTIFICADOS DE RECHAZO A CONVENIENCIA DEL CENTRO, CON UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS CADA CERTIFICADO-HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO DE RECHAZO.

B. UNA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE CUBRIR LA PERDIDA DE LOS MISMOS PARA LOS CASOS DE ROBO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASALTO, INCENDIO, INUNDACION, TERREMOTO O ALGUN CASO FORTUITO, CON UNA VIGENCIA DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LA CANTIDAD DE N\$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL GARANTIZA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS Y/O CERTIFICADOS DE RECHAZO, Y EN SU CASO, DE N\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL GARANTIZA TRESCIENTOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS Y/O CERTIFICADOS DE RECHAZO A CONVENIENCIA DEL CENTRO, CON UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS CADA CERTIFICADO-HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO DE RECHAZO.

II. EN CUALQUIER CASO, LAS GARANTIAS SE HARAN EFECTIVAS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA CAUSA QUE MOTIVO EL MAL USO O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS Y/O CERTIFICADOS DE RECHAZO, DEBIENDO EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEPOSITAR UNA NUEVA GARANTIA POR LA CANTIDAD TOTAL A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES:

III. LA FIANZA Y POLIZA DE SEGURO PODRAN AMPARAR, CADA UNA DE ELLAS, HASTA TRESCIENTOS O QUINIENTOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS, SEGUN SEA EL CASO, YA QUE NO ES DABLE QUE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR TENGAN EN POSESION UN NUMERO MAYOR A ESA CANTIDAD.

5. LICENCIAS.

LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERAN CONTAR CON LA LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO, CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA CONSTRUCCION E INSTALACION DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR; LA FALTA DE ESTE DOCUMENTO SERA CAUSAL SUFICIENTE PARA NEGAR LA REVALIDACION.

6. HORARIO DE OPERACION.

I. LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERAN OPERAR COMO MINIMO OCHO HORAS AL DIA, DE LUNES A SABADO, DENTRO DE UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS Y PODRAN OPERARLOS EN LA TOTALIDAD DE ESTE HORARIO, DE LUNES A DOMINGO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

II. PARA EL CASO DE QUE SE PRETENDAN REALIZAR VERIFICACIONES FUERA DE ESTE HORARIO, EL TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA SOLICITAR LA AUTORIZACION PREVIA CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, CON LA MENCION DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN DICHA SOLICITUD, LA CUAL SERA EXPEDIDA CUANDO SEA PROCEDENTE, DEBIENDO OBSERVAR EN TODO CASO, LAS CONDICIONES ADECUADAS DE ILUMINACION Y SEGURIDAD DEL CENTRO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

7. PROCEDIBILIDAD DE LA REVALIDACION.

I. PARA EL TRAMITE DE REVALIDACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, EL TITULAR DEBERA PRESCINDIR DE ALGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE HAYA REVOCADO LA AUTORIZACION DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEL QUE ES TITULAR O HABIENDOSE REVOCADO, SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RECONSIDERACION, TRAMITE O RESOLUCION ANTE ESTA SECRETARIA O ANTE DIFERENTES AUTORIDADES COMPETENTES.

II. LA PROCEDENCIA DE LA REVALIDACION, ESTARA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO Y ENTREGA DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y BASES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y A LOS PLAZOS DEBIDAMENTE REFERIDOS, SIN QUE LA SIMPLE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION EN TIEMPO Y FORMA,

IMPLIQUE LA AUTORIZACION AUTOMATICA, PUES LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, DEBERA REVISAR DICHA DOCUMENTACION, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR SOBRE LA EXPEDICION O NEGACION DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

III. ASIMISMO, A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCEDIMIENTO(S) ADMINISTRATIVO(S) DE SANCION ANTE ESTA SECRETARIA, LES SERA EXPEDIDA LA REVALIDACION QUE SE OTORQUE EN CASO DE SER PROCEDENTE, CONDICIONADA EN CUANTO A SU VIGENCIA, DE ACUERDO CON EL SENTIDO EN QUE SE EMITA LA RESOLUCION RESPECTIVA.

CUARTA.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES, PARA OBTENER LA REVALIDACION, LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LA INFORMACION QUE PRESENTAN ES INDUBITABLE, DEBERAN ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1.- SOLICITUD DE REVALIDACION FIRMADA POR EL TITULAR O POR SU REPRESENTANTE LEGAL.

2.- ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, DE LAS FACTURAS DE LOS EQUIPOS DE VERIFICACION VEHICULAR CON QUE CUENTE.

3.- ACREDITAMIENTO DE LA ACTUALIZACION DEL PERSONAL TECNICO.

4.- FIANZA CON VIGENCIA DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

5.- POLIZA DE SEGURO CON VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

6.- CARTA-COMPROMISO PARA ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL CENTRO, EN LOS TERMINOS Y PLAZOS DEL ARTICULO 59 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.

7.- EN CASO DE QUE LA CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO HAYA REGISTRADO MODIFICACIONES, SE DEBERAN PRESENTAR LOS PLANOS ESTRUCTURAL Y ARQUITECTONICO ACTUALIZADOS, DEBIDAMENTE AVALADOS POR UN PERITO.

8.- LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE, EN CASO DE HABERSE REGISTRADO ALGUN MOVIMIENTO EN LA CITADA DOCUMENTACION, DURANTE EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, O EN SU CASO, EL O LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMPRA-VENTA VIGENTES, Y,

9.- FOTOGRAFIAS DEL ESTABLECIMIENTO, SOLO EN CASO DE REUBICACION, MODIFICACIONES Y CUANDO NO SE HAYAN PRESENTADO: UNA DE LA FACHADA, OTRAS DEL INTERIOR, TOMADAS DESDE PUNTOS ESTRATEGICOS, UNA DEL AREA DE VERIFICACION; UNA DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO, UNA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y UNA DE LOS SANITARIOS.

I. LA DOCUMENTACION SE ENTREGARA DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 9:00 A 15:00 HORAS. EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, SITAS EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, S/N, EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXO "B", PUERTA NUMERO 106, COLONIA EL POTRERO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EN DONDE SE ACUSARA DE RECIBIDO DE CADA DOCUMENTO Y ANEXOS; DURANTE EL PERIODO IMPRORRIGABLE DEL TRES AL NUEVE DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CERRANDOSE EL PLAZO A LAS 15:00 HORAS DEL ULTIMO DIA. LAS SOLICITUDES DE REVALIDACION DEBERAN PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

F E C H A	ULTIMO DIGITO DEL NUMERO DE CENTRO
MIERCOLES 3 DE ENERO	1 Y 2
JUEVES 4 DE ENERO	3 Y 4
VIERNES 5 DE ENERO	5 Y 6
LUNES 8 DE ENERO	7 Y 8
MARTES 9 DE ENERO	9 Y 0

II. EN CASO DE NO ENTREGAR EN DICHO PLAZO LA DOCUMENTACION NECESARIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES, SE PROCEDERA A LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION QUE LE IMPEDIRA OPERAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1996. ESTA REVOCACION DE LA AUTORIZACION, POR SER DE INTERES SOCIAL Y ORDEN PUBLICO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SIN NECESIDAD DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO.

QUINTA.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA VERIFICARA LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, RESERVANDOSE LA FACULTAD DE NEGAR O REVOCAR MEDIANTE OFICIO LA REVALIDACION.

EN CONTRA DE LA NEGATIVA A LA EXPEDICION DE LA REVALIDACION, NO EXISTIRA RECURSO ALGUNO.

SEXTA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADOS QUE NO SOLICITEN LA REVALIDACION EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS Y AQUELLOS QUE A PESAR DE HABERLA SOLICITADO, NO HAYAN CUBIERTO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS; INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, EN LO REFERENTE AL CIERRE DE OPERACIONES DEL MISMO; DEBERAN SUPRIMIR LA IMAGEN DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DE SUS ESTABLECIMIENTOS A MAS TARDAR EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SEPTIMA.- LA REVALIDACION DE LAS AUTORIZACIONES TENDRAN UNA VIGENCIA IMPROPRORROGABLE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRAN ENTENDER COMO RENOVADAS AUTOMATICAMENTE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995 O DE AÑOS ANTERIORES.

OCTAVA.- PARA EFECTO DE EXPEDIR ESTAS ULTIMAS REVALIDACIONES BAJO EL ESQUEMA QUE SE AUTORIZA, EN LAS PRESENTES AUTORIZACIONES, PARA OPERAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 1996, SOLO SERAN RECONOCIDAS LAS AUTORIZACIONES QUE ESTUVIERON VIGENTES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. AQUELLAS QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJARON DE FUNCIONAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO O AÑOS ANTERIORES, POR

CUESTIONES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL. SE CONSIDERAN NULAS DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE PROCEDIMIENTO ESPECIAL ALGUNO PARA DECLARAR SU INVALIDEZ.

NOVENA.- SOLO PODRAN FUNCIONAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA 1996, LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS PRESENTES BASES.

DECIMA.- SOLO PROCEDERA EL CAMBIO DE PROPIETARIO O DE DOMICILIO DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR, CUANDO SE ADHIERA A LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA NUEVA CONVOCATORIA Y BASES QUE EMITA ESTA SECRETARIA PARA OBTENER AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR NUEVOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, DEBIENDO SOLICITAR AUTORIZACION EN FORMA PREVIA, A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL NUEVO DOMICILIO REUNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

DECIMO PRIMERA.- EN CASO DE REALIZAR ALGUN TRAMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO O DE PROPIETARIO, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, SERA MOTIVO DE REVOCACION DEFINITIVA, DEBIENDOSE TRANSCRIBIR ESTAS DISPOSICIONES EN LOS DOCUMENTOS DE AUTORIZACION DE REVALIDACION QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE ECOLOGIA.

DECIMO SEGUNDA.- LOS CENTROS QUE HAYAN SIDO REVALIDADOS PARA OPERAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1996, SE DARAN A CONOCER MEDIANTE UNA RELACION QUE SERA PUBLICADA EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

DECIMO TERCERA.- PARA LA VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES DE REVALIDACION DE VERIFICACION VEHICULAR QUE EN SU CASO EXPIDA ESTA SECRETARIA, SE ENCONTRARAN CONDICIONADAS A QUE SUS RESPECTIVOS TITULARES ADECUEN EL PROGRAMA OPERATIVO DE COMPUTACION DEL SISTEMA DE VERIFICACION PARA EL PRIMER SEMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LAS REVALIDACIONES AUTORIZADAS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

LA ADECUACION DEL PROGRAMA OPERATIVO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996; DICHA ACREDITACION SERA EXHIBIDA AL MOMENTO EN QUE SOLICITEN LA PRIMER REMESA DE CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DECIMO CUARTA.- EN CASO DE REGISTRAR MODIFICACIONES EL PROGRAMA COMPUTACIONAL, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN EFECTUAR LA ADECUACION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION DEL SISTEMA DE VERIFICACION VEHICULAR, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES A PARTIR DE RECIBIDA LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL TITULAR DEL CENTRO, SO PENA DE DESACREDITAMIENTO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS, DEBIENDO ADEMAS INCORPORARSE AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996, ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS NATURALES DE 1996.

DECIMO QUINTA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, DEBERAN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION VEHICULAR ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA, NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LAS AUTORIZACIONES DE REVALIDACION QUE SE EXPIDAN AL EFECTO Y DEMAS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA.

DECIMO SEXTA.- TODO LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES BASES SERA RESUELTO POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

DECIMO SEPTIMA.- LAS PRESENTES BASES ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

DADAS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

**ING. RODOLFO TORRES BARRERA
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD,
REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
(RUBRICA)**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE DOLORES MARTINEZ RODRIGUEZ.

GUADALUPE PEREZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN PEREZ ORTIZ y DOROTEA GRISELDA PEREZ ORTIZ, en el expediente número 1233/95-1, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 34, de la colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 20.00 m con lote 19, al sur: 20.00 m con lote 21, al oriente: 10.00 m con calle 34, al poniente: 10.00 m con lote 5, con una superficie total de 200.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Ordenamiento Legal precitado, quedando en la Secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

6896.-15, 28 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A SRA. ILIANA ISABEL ESPINOSA MARIEL.

En los autos del expediente número 633/95, relativo al juicio pérdida de la patria potestad, promovido por GERARDO RENE CHARGOY GUAJARDO, en contra de ILIANA ISABEL ESPINOSA MARIEL, la C. Juez del Juzgado Primero Familiar del distrito judicial de Toluca, Estado de México, Ordenó: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada ILIANA ISABEL ESPINOSA MARIEL, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante éste juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 195 del Código Adjetivo a la Materia.

Por medio de edictos que se publiquen de tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de las de mayor circulación. Toluca, México, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Doy fe.-C. Secretario, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

6897.-15, 28 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

VIRGINIA MARTINEZ BAZAN, en el expediente marcado con el número 1464/94, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 8 de la manzana 39, de la Colonia Agua Azul, sección Pirules de ésta ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 7, al sur: 17.00 metros con lote 9, al oriente: 9.00 metros con lote 33, al poniente: 9.00 metros con calle Lago Alberto, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto y se le apercibe que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo establecido por el artículo 185 y 195 del Ordenamiento Legal en cita, quedando en la secretaria las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

6911.-15, 28 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 464/94.

DEMANDADO: CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.

JUANA CASTILLO DE ORTEGA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 36, de la Colonia Estado de México de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 21.50 metros con lote 10, al sur: 21.50 metros con lote 12, al oriente: 10.00 metros con calle 32 y al poniente: 10.00 metros con lote 28, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados apartir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, se le apercibe, que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, quedando en la secretaria de este H. juzgado a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Nezahualcóyotl, México a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

6912.-15, 28 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 989/95.

ALEJANDRA FLORES BLANCAS, promueve información ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado Jerusalén, ubicado en el barrio de la Segunda Manzana de la Trinidad de Otumba, México, que mide y linda; al norte: 18.00 m con Anastacio Franco, al sur: 86.00 m con camino, al oriente: 82.00 m con Silverio Cid y Cornelio Franco, al poniente: 24.00 m con camino, al noroeste: 95.00 m con Herminio Aguilar.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México, Otumba, México, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

7005.-28 diciembre, 3 y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LEONARDO BELTRAN SANDIVAL, promueve en el expediente 990/95, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado Camino Real, ubicado en Santiago Tolman, con superficie de 4,868.10 m², que mide y linda; al norte: en dos líneas la primera 14.20 m con Gabriela Beltrán Sandoval y la segunda de 94.00 m con camino privado, al sur: 32.20 m con Joaquin Beltrán Pacheco, al oriente: dos líneas la primera de 15.00 m con Juana Beltrán Sandoval y la segunda de 22.00 m con camino a San Pablo Ixquiltán, al poniente: en dos líneas la primera de 9.00 m con Camilo Ferrer y la segunda de 26.00 m con calle.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México, Otumba, México, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

7005.-28 diciembre, 3 y 8 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1862/95-2.
SEGUNDA SECRETARIA.

ELIGIO AUREO SANCHEZ HERNANDEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado Jaguaysito, ubicado en la población de San Agustín Actipan, municipio de San Juan Teotihuacán de este distrito judicial, que mide y linda; al norte: en dos líneas la primera de 120.50 m con Justa Bazán Redonda y la segunda de 118.60 m con calle, al sur: en dos líneas la primera 9.65 m con calle y la segunda de 239.60 m con Carlos Reyes Hernández, al oriente: 88.10 m con camino, al poniente: en tres líneas la primera de 43.20 m con Justa Bazán Redonda, la segunda de 46.00 m con Antonio Delgadillo y la tercera de 2.10 m con calle, con superficie aproximada de: 10,723.63 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Texcoco, México, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

7005.-28 diciembre, 3 y 8 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ELIGIO AUREO SANCHEZ HERNANDEZ, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, diligencias de información ad-perpetuam, bajo el número de expediente 1854/95, respecto del predio rústico denominado Durazno, ubicado en la población de San Agustín Actipan, municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en tres lados, el primero de 46.00 m con Iglesia, el 2o. 163.80 m con Joel Medina y el 3o. 19.20 m con Ambrocio Gómez, al sur: en dos líneas quebradas, la primera de 60.50 m y la 2o. 78.00 m con calle, al oriente: en 2 líneas, la primera 20.40 m con Ambrocio Gómez y la 2o. 62.60 m con calle, al poniente: en dos líneas, la primera de 91.30 m con Iglesia y la segunda de 73.40 m con Roberto Castro González, con una superficie aproximada de 32,814.18 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad o en el Valle de México, Texcoco, México, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

7005.-28 diciembre, 3 y 8 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

MARCOS TOBON MORALES.

Se hace de su conocimiento que PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, bajo el número de expediente 417/95, promueve en su contra juicio ordinario civil (reivindicatorio) respecto al lote 7, zona 12, manzana 995, de la colonia Alfredo del Mazo, el cual mide y linda; noreste: 19.00 m con lote ocho, sureste: 10.00 m con lote uno, suroeste: 19.00 m con lote seis, noroeste: 10.00 m con calle Gabriel Ramos Millán, el C. Juez por auto de fecha siete de noviembre del año en curso, por desconocer su domicilio actual, ordenó se emplazara por edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado, que pueda representarlo ante éste H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento legal que pasado este término en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes en términos del artículo 195 de la Ley Adjetiva.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Chalco, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos juzgado Segundo Civil 1a. Instancia, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

7008.-28 diciembre, 10 y 22 enero.